

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos días, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevadas á casa de los suscriptores y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 2 de mayo me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 26 de abril ultimo me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 25 del actual traslada de real orden á este ministerio de mi cargo lo siguiente. El Consul de S. M. en Perpiñan me dice con fecha 6 del actual lo que copio. Por el ministerio del interior se ha comunicado á los prefectos de este reino una circular con fecha 27 de marzo ultimo, en la cual se les encarga particularmente vigilar la conducta de los refugiados Carlistas, sin permitirles por ningun pretexto su residencia en los diez departamentos fronterizos de España, ni tampoco en el capital, y autorizandolos al mismo tiempo á pasar á Belgica é Inglaterra, por no concederles el gobierno ningun socorro pecuniario. Y lo traslado á V. E. de real orden para que por el conducto del ministerio de su cargo se comuniquen á los capitanes generales de las provincias fronterizas, y se dé por su medio la mayor publicidad en los distritos sublevados á esta comunicacion. Y con el propio objeto lo transcribo á V. E. para los efectos que son consiguientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos convenientes

á su publicidad. »

Lo que doy al público por medio de este boletin oficial para su publicidad. Ciudad-Real 5 de mayo de 1834. = Barutell. = Por mandado de su Sria. = Juan Marfil. = Srio.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. Secretario del real Acuerdo de la Audiencia de Albacete en circular de 29 de abril proximo pasado me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Duque de Bailen Presidente del Consejo Real comunica al Sr. Regente de esta real audiencia en 24 del que rige la real orden siguiente. El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 22 del presente mes lo siguiente. = Excmo. Sr. = Por comunicacion oficial del Gobernador de la Sala del Crimen de la real Audiencia de Valencia, se ha cauterado S. M. la Reina Gobernadora de que el subdelegado de Fomento ha instruido un expediente contra algunos curiales de aquella, en razon á su conducta politica, y que los procesados han sido suspensos de sus destinos hasta la terminacion de la causa. En vista de todo, persuadida S. M. de que el amor al orden y el celo por el servicio habran dictado esta medida, ha tenido á bien aprobarla per ahora sin perjuicio del fallo que recaiga en el proceso ó procesos que deberan formarse á la posible brevedad por la autoridad competente con arreglo á

las leyes. Con motivo de este acontecimiento se ha servido tambien mandarme S. M. la Reina Gobernadora que circule y baga notorio á todas las autoridades del reino, que siendo la justicia la unica é invariable pauta de su gobierno, está decidida á que se observe respecto á todos los empleados, con la mas rigurosa imparcialidad. Que partiendo de tan solido principio, castigará con inflexible severidad los hechos criminales justificados, y decretará la suspension y remocion de los funcionarios publicos, que resulten culpables por omisos en el ejercicio de sus funciones, ó por aquella negligencia y tibieza que en tiempos como los presentes pueden dar ocasion á grandes calamidades. Pero por lo respectivo á épocas pasadas no permitirá S. M., que los benéficos decretos de amnistia que se ha dignado espedir para calmar las pasiones y consolidar la paz del reino, se bagan ilusorios por rivalidades y venganzas; y que resucitando los abominables juicios de pesquisa, sugeridos por la ambicion, disfrazada muchas veces con capa de lealtad y de celo, abririan de nuevo el abismo de desgracias que S. M. ha tenido la gloria de cerrar. Mas si ocurriesen casos urgentes y de perentoria necesidad en que peligre el servicio del estado ó la tranquilidad publica, podran las autoridades superiores de las provincias, cada una dentro del circulo de sus funciones, suspender á los empleados que hayan comprometido con su conducta tan importantes objetos; pero darán inmediatamente parte al gobierno, por la Secretaria del Despacho á que corresponda, acompañando la justificacion de los hechos que hubieren hecho necesaria aquella medida para que resuelva S. M. definitivamente lo que estimase justo, sin que entretanto se provea en propiedad el destino. Y dada cuenta á su señoria de dicha real orden, acordó su cumplimiento y que se circule á las justicias del territorio de esta real audiencia para los mismos efectos, insertandose en los boletines oficiales que correspondan. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de abril de 1834. = Luis Vicen. = A las justicias y ayuntamientos de la provincia de Ciudad-Real. = Es copia. = Diego

Medrano.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Cspitan general de Castilla le nueva con fecha 1.º de mayo me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 28 de abril ultimo me dice lo que copio. El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 19 del actual me dijo que en la misma fecha comunicaba á la Direccion general de rentas la real orden siguiente. Hé dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de las reales ordenes de 19 de mayo y 12 de julio de 1832, 11 de febrero, 15 de abril, 15 de noviembre y 26 de diciembre del año anterior de 1833, espedidas por el ministerio de la guerra, en que se manifiestan nuevas dudas acerca de la latitud de rechos de puertas declarada á las prendas de vestuario, equipo y armamento del exercito; y S. M., con presencia de los diferentes expedientes instruidos y reales ordenes que han recaido acerca de este asunto, se ha dignado resolver, que observandose puntualmente las declaraciones, 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 7.^a, 8.^a, y 9.^a de la real orden de 1.º de junio de 1830, se pongan en mas armonia y claridad la 5.^a y 6.^a que han promovido dudas y contestaciones, siendo al efecto su real voluntad.

1.º Que los vestuarios, armas, fornituras y demas pertrechos de los cuerpos del exercito, en estado de hacer uso de ellos, no causen derechos de Puertas.

2.º Que los géneros y efectos en pieza que se trasporten por mar ó tierra desde una capital ó puerto, donde se hallen establecidos los citados derechos, á otra ú otro en que los haya tambien, tampoco causen derechos; debiendo á este fin llevar la guia correspondiente espedida por la administracion de rentas á solicitud de los gefes de los cuerpos ó de los comisionados nombrados por estos.

3.º Que no paguen tampoco los referidos derechos los mismos generos y efectos que conducidos con iguales documentos á pueblos donde no los hay establecidos, y desde aquellos, trascurrido algun tiempo, se trasportan á otros donde los haya, con ta

que las guías ó documentos tengan los cumplidos ó presentaciones á la llegada, y el pase de la administracion, si la hubiese, ó en su defecto de las justicias.

Y 4.^o Que paguen derechos de puertaa los generos y efectos sin usar en pieza ó sueltos de cualquiera procedencia, cuando sean trasportados y presentados sin las guías ó documentos explicados, aunque se pretexe por los conductores que son para vestuario y prendas para la tropa. Lo que de real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Lo traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que comunico por medio de este boletín oficial para su publicidad. Ciudad-Real 7 de mayo de 1834.=Juan Antonio Barutell. Por mandado de su Sria.=Juan Marfil. Srio.

Comandancia general de la Mancha.

En el dia de hoy ha sido sentenciado á diez años de presidio con retencion, con destino al Peñon de la Gamera, Ramon Lopez (á) el Bollo, vecino de la Calzada de Calatrava, acusado de ladron y faccioso en la del cabecilla Barba. Ciudad-Real y mayo 6 de 1834.=El Juez Fiscal, Srio. de la comandancia general de esta provincia.=Juan Marfil.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento=Barutell.=Por mandado de su Sria.=Juan Marfil=Srio.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

La economia politica, esa ciencia que forma la prosperidad de los pueblos, ha sido entre nosotros casi desconocida por desgracia. Algunos genios nacionales han profundizado en ella con tal acierto y maestria, que si se hubiese logrado difundir sus apreciabilisimas lecciones, no veriamos ahora nuestra riqueza publica en tal estado de abatimiento y ruina. Verdad es que las agitaciones domesticas han contribuido mucho á perpetuar la ignorancia de los verdaderos principios con otras mil causas que ya desaparecieron por fortuna. Es sumamente interesante adelantar lo perdido y dedicarnos con asan al estudio de la ciencia que dirige las producciones. La instruccion de los Subdelegados de Fomento, mo-

numento inapreciable que formará epoca en nuestra reforma administrativa, encierra los elementos de prosperidad mas seguros. Generalizar su lectura, y convencer á los pueblos de las estremas verdades que encierra, es hacerles un beneficio sin limites, y S. M. la Reina Gobernador con este objeto ha autorizado al impresor de la Corte don Miguel de Burgos para realizar una edicion estereotipa que, á su corto precio, reune la ventaja de su pequeno volumen y estrema da correccion topografica. Cada ejemplar se vende á 6 cuartos encuadernado, y á tres espendidos por mayor. Ningun individuo que sepa leer no debe dejar de adquirir este librito de oro, que los convencera de los males gravisimos de que adolecemos y les facilitará los medios de repararlos. Entendida esta pauta de nuestras reformas, será muy facil la eslabonacion de los particulares con la autoridad encargada de realizarlas y no se creeran imaginarias é impracticables. Yo recomiendo á todos los Ayuntamientos la adquisicion de los ejemplares que es por quien deben repartirse en los respectivos pueblos, encargandoles que hagan directamente los pedidos para que, comprados por mayor, su precio sea el infimo posible y se consiga la mayor economia, y espero de su celo lo verifiquen con la brevedad posible, dando asi una prueba de sus deseos del bien público al que tan eficazmente contribuye la ilustracion. Ciudad-Real 3 de mayo de 1834.=Diego Medrano.=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha. 3o del mes anterior me dice lo que sigue

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del actual me dice lo que copio.=Excmo Sr.=Las armas de S. M. la Reina nuestra Señora tienen la gloria de haber coadyuvado poderosamente con solos sus movimientos á decidir el espiritu del Norte de Portugal, poniendo en conflicto á don Miguel que ocupa la lizeas de Santarem. Toda la provincia de entre Duero y Miño con

las plazas de Valencia y Monzón, la de tras los montes con las de Chaves, Braganza y Miranda, toda la Baira alta con la muy importante de Almeida, reconocen á doña Maria de la Gloria, habiendo producido este resultado los movimientos del ejército portuguez procedente de Oporto, y la presencia de las tropas españolas en la izquierda del Miño, en Chaves, en Braganza á la vista de Almeida, Guarda y las vecinas al Tajo ácia Abrantes y con la que ha concedido la marcha victoriosa del Duque de Tercero que el 19 se hallaba en el corazon de la Baira. Segun los últimos partes de 22 y 23 todos los Miguelistas que ocupaban aquellos paises, huian ácia Coimbra: desde la frontera de Galicia al Tajo no quedaba grupo alguno de facciones españolas: los que estaban en Eborá con el Ex-general Moreno en numero de 140 se habian retirado á Evic, y el pretendiente se habia refugiado en Santarem. S. M. quiere que comunique á V. E. estos acontecimientos plausibles, afortunadamente unidos con el triunfo de las armas de S. M. contra las facciones en todos los puntos, para su satisfaccion y la de las bizarras tropas que dignamente manda. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer se dé en la orden de los cuerpos que existen en esa provincia para que llegue á conocimiento de todos, así como el que se marque en el boletín oficial para su mayor publicidad."

Lo que se anuncia á los pueblos de esta provincia para su satisfaccion. Ciudad-Real 6 de mayo de 1834.=Barutell.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo Señor Capitan general de Castilla la nueva con fecha 1.º de mayo me dice lo que copio.= El Excmo Sr Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de marzo último dijo lo que copio. Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y de Justicia con fecha 24 del actual me dice lo que sigue. S. M. la Reina

Gobernadora con fecha 21 del actual se ha servido dirigirme el real decreto siguiente. Considerando la índole peculiar de los negocios contenciosos, la imposibilidad de conocer acertadamente de ellos sin las formas establecidas para su curso y terminacion, la necesidad de poner fin á la admision del considerable numero de instancias extraordinarias sobre asuntos judiciales que diariamente se me dirigen por la secretaria de vuestro cargo, y la utilidad y conveniencia de restituir á los tribunales el lleno de sus facultades que exige la ordenada administracion de Justicia, sin privar por ello á sus agraciados del recurso de queja á mi real persona ni menoscabar la protectora vigilancia que corresponde á mi gobierno, he venido en mandar; 1.º Que no se dé curso á ninguna de las instancias que se me dirijan por cualquiera de las secretarías del Despacho sobre la justicia o injusticia de las pretensiones y negocios. 2.º Tampoco lo tendran las en que se trate de alterar los tramites establecidos para la sustanciacion de los juicios. 3.º Las que tengan por objeto separar de los tribunales y juzgados competentes, segun las leyes, el conocimiento de los negocios por incoar ó ya radicados en ellos. 4.º Las que se dirijan á variar las reformas establecidas para el fallo de los pleitos y causas, bien se solicite que se sumienten, muden ó disminuyan los jueces que han de sentenciarlos ó bien cualquiera otra novedad en su vista ó votacion. 5.º Las que versen sobre obtener revisiones extraordinarias, y sobre volver á abrir juicios ya fenecidos. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la real mano.=Lo que de real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se previene en la inserta soberana resolusion, dandome V. S. aviso de su recibo.

Lo que comunico por medio de este boletín oficial para su publicidad. Ciudad-Real 7 de Mayo de 1834.=Barutell.=Por mandado de S. S.=Juan Marfil. Srio.